



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

**Resolución Ejecutiva Regional
N° 002 -2012/GOB.REG-HVCA/PR**

Huancavelica, 03 de Enero de 2012

VISTO: El Informe N° 001-2012/GOB.REG-HVCA/CE e Informe Legal N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, con fecha 19.12.2011, realizó la convocatoria del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 009-2011/GOB.REG.HVCA/CE Primera Convocatoria (bajo el ámbito del D.U. N° 054-2011) referido a la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención de los Puestos de Salud de Llamacancha, San Juan de Paltarumi, Dos de Mayo y Rundovilca de la Microred Pampas, Red Tayacaja-Huancavelica”

Que, al respecto, el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que posterga su vigencia en todo o en parte. En el caso en concreto, es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presente análisis;

Que, siendo así es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del estado, Decreto Legislativo N° 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los Procesos de Contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismo;

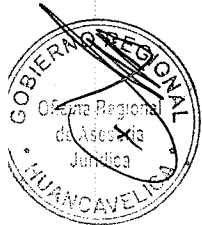
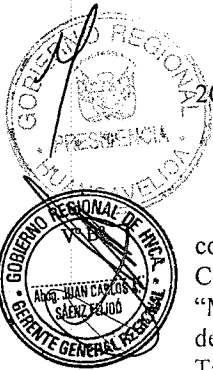
Que, complementando lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su Artículo 2° señala: “La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con Fondos públicos”;

Que, el marco legal citado en el Artículo 5° referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobras las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables”, precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado;

Que, del Informe N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/CE. se desprende que el archivo adjuntado al momento de realizar la Integración de Base no es el correcto, siendo un error involuntario del Encargado de la publicación de la Integración de Bases;

Que, la Nulidad de Oficio tiene por objeto proporcionar a la Administración Publica una herramienta lícita para sanear el proceso de selección en cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que pretenda efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es, denunciar la existencia de una causal de nulidad, ya que en este caso lo que produce es que la Entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

**Resolución Ejecutiva Regional
N° 002 -2012/GOB.REG-HVCA/PR**

Huancavelica, 03 de Enero de 2012

Que, ante la situación presentada en el desarrollo del citado proceso de selección resulta necesario que este despacho declare la nulidad de los procesos de selección y lo retrotraiga hasta la etapa de la Integración de Bases;

Que, en tal sentido el acto administrativo advertido por el Comité Especial ha sido emitido en contravención a la Ley, generando vicio que acarrea su nulidad de pleno derecho, por lo que deviene pertinente declarar la nulidad de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la citada norma;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección Licitación Pública N° 009-2011/GOB.REG.HVCA/CE Primera Convocatoria (bajo el ámbito del D.U. N° 054-2011); debiendo RETROTRAERSE el mismo hasta la etapa de integración de bases.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR al Comité Especial de los Procesos de Selección antes mencionados el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- RECOMENDAR al Encargado de la publicación de la Integración de Bases de la Oficina de Logística tener mayor cuidado en el desempeño de su labor, por tratarse de una primera vez.

ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial del referido Proceso de Selección y PUBLIQUESE en el SEACE conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

